



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO - RADICADO No. 68001-40-03-007-2009-00601-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando sobre la respuesta al Oficio No.0707 dada el señor ALVARO BENAVIDES SANTAMARIA representante legal de TRANSPORTES SAN JUAN S.A. Así mismo, se anexa al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora dando respuesta a lo requerido en auto de precedencia. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2020

ANDRES MAURICIO GELVES ESPITIA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, el Despacho pone en conocimiento de las partes el contenido del escrito allegado por el señor ALVARO BENAVIDES SANTAMARIA representante legal de TRANSPORTES SAN JUAN S.A., obrante a folios 403-411 del cuaderno No.1, en el que se dio respuesta al oficio N° 0707.

De igual manera, el contenido del escrito presentado por la apoderada de la parte actora, SORIMAR GALLARDO PRADA vista a folios 388-402 de cuaderno No.1.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en		
ESTADO No.	Del	de 2020.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En relación con el auto de precedencia, de fecha 28 de febrero del año calendario, este Despacho se permite aclarar, que **NO SE REQUIERE** a la abogada para que acredite su calidad de apoderada judicial, ya que se observa que la misma obró como representante legal de la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., quedando así subsanada la falencia anotada, siendo imperioso resolver la solicitud vista a folio 184 del cuaderno No. 1.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., deniéguese lo deprecado, como quiera que la solicitud de renuncia no se acompañó con la comunicación enviada al poderdante, sino que se limitó la abogada a manifestar que renunció a la sociedad por motivos laborales, lo cual no es suficiente para agotar el requisito prescrito en la mentada disposición normativa.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. del de 2020. SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES

RADICADO No. 68001-40-03-007-2018-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando sobre el memorial presentado por el Dr. HECTOR ABREU SANCHEZ apoderado judicial del demandado LEOPOLDO BAUTISTA SOLANO, visto a folio 184. Sirvase proveer

Bucaramanga, 16 de marzo del 2020.

ANDRES MAURICIO GELVES ESPITIA
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en relación a la solicitud de renuncia a poder vista a folio 184 del presente cuaderno, observa este Despacho que lo allí deprecado se torna improcedente de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., dado que no se acompañó la solicitud de renuncia con la comunicación enviada al poderdante sino que se limitó únicamente el abogado a manifestar que renunció al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

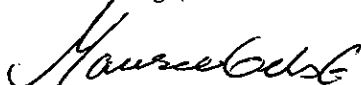
**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. Del de 2020. SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA
--

RAD: 680014003-007-2018-00438-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el contenido del memorial suscrito por el apoderado de la parte actora MANUEL FABIAN SUAREZ NAVARRETE, en donde solicita se le reconozca personería jurídica según poder adjunto. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

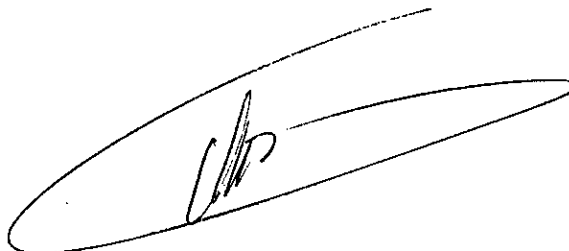

Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Téngase al profesional MANUEL FABIAN SUAREZ NAVARRETE, portador de la T.P. No.331.938 del C.S.J. como apoderado judicial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, en la forma y términos en que el poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 47 del 17 de marzo del 2020. SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES a costa de la parte demandada EVER ALEJANDRO CAMACHO ORTIZ.

DESCRIPCIÓN	VALOR	CUADERNO	FOLIO
Citatorio Guía No. 230245372	8.000	C.1	Folios 8 y 11
Citatorio Guía No. 230258936	8.000	C.1	Folios 15 y 17
Emplazamiento	51.825	C.1	Folio 22
Agencias en derecho 1ra Instancia	202.000	C.1	Folio 78
TOTAL	269.825		

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$269.825).

La secretaria.


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

(Elaboró: Andrés Mauricio Gelves Espitia)

RAD: 680014003-007-00**2018-00608**-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la liquidación de las costas procesales.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

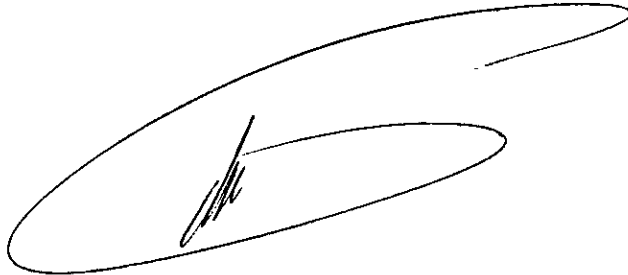

Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación
en ESTADO No. 1 del 17 del 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia se encontraba suspendido hasta el 1 de junio de 2020.

Bucaramanga, 7 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00008-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que por auto de 11 de junio de 2019 se había suspendido el trámite procesal hasta el 1 de junio de 2020, se ordena reanudar el proceso de la referencia.

Una vez venza el término de notificación de la parte demandada, entren las diligencias al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

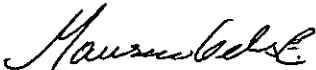
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'GMR', dentro de un óvalo dibujado a mano.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

RAD: 680014003-007-2019-00186-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el contenido del memorial suscrito por la apoderado de la parte actora CAMILA ANDREGA ARIAS visto a folio 36 del presente cuaderno, en el cual da respuesta al auto de precedencia, manifestando que lo requerido se halla a folio 25 del presente. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.



Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial aportado por la apoderada de la parte actora que consta a folio 36 del cuaderno No.1, se le **REQUIERE** nuevamente para que aporte la certificación expedida por la empresa de mensajería a fin de que el Despacho pueda cotejar que efectivamente se entregó el citatorio para la diligencia de notificación personal del demandado en la dirección aportada, toda vez que el documento aducido por la ejecutante a folio 25, no es suficiente para satisfacer el trámite del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

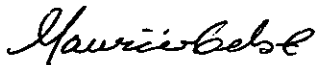
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. del de 2020. SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA
--

RAD: 680014003-007-2019-00573-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el contenido del memorial arrimado por la apoderada de la parte actora obrante a folios 52 del presente cuaderno.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.



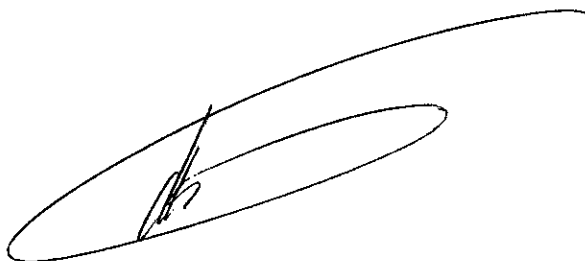
Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieseis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 52 del cuaderno No. 1, en el cual da respuesta a lo requerido en auto de precedencia.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. Del de 2020. SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA

(Proyectó: Andrés M. Gelves)

Constancia Secretarial: al despacho de la señora juez memorial obrante a folios 334-337 en donde el apoderado de la parte demandante solicita se haga una serie de requerimientos.

Bucaramanga, 1 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

PROCESO. SUCESIÓN RADICADO: 2019-00745

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Frente a la petición que milita a folio 334, el juzgado procede a indicarle al apoderado de la parte actora que según milita a folio 279, los señores JORGE MENDEZ VEGA, PEDRO ANTONIO MENDEZ VEGA, JAIME MENDEZ VEGA, TERESA MENDEZ VEGA y LUIS ENRIQUE MENDEZ VEGA manifestaron al unísono que aceptaban la herencia.

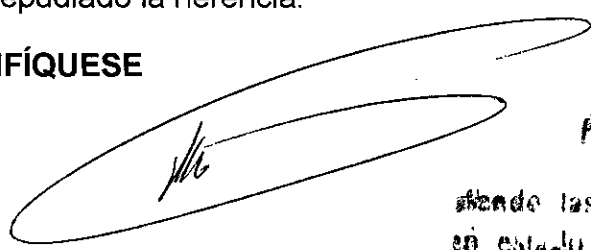
Así mismo, las señoras INES MENDEZ LOZADA, MARTHA MENDEZ LOZADA y SANDRA MENDEZ LOZADA, manifestaron a folio 287 que estaban interesadas en el proceso de sucesión.

De igual manera, las señoras LUZ MARINA MENDEZ y SMITH MENDEZ FLOREZ, manifestaron a folio 272 que aceptaban la herencia; el señor ISMAEL MENDEZ FLÓREZ, señaló a folio 291 que estaba interesado en el proceso de sucesión.

Ahora, es necesario requerir a los señores RUBEN MENDEZ FLÓREZ y CARMEN CECILIA MENDEZ FLÓREZ a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia del causante URBANO MENDEZ MARTINEZ. Súrtase dicha diligencia por el medio más expedito.

Una vez, se cumpla con el requerimiento, el juzgado procederá a fijar fecha para audiencias de inventarios y avalúos y se procederá a señalar quiénes se consideran han repudiado la herencia.

NOTIFÍQUESE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

NOTIFICACION:

Desde las 8 A M se Notificó por Anotado en estado la(s) providencia(s) anterior (en) a las partes.
Bucaramanga, _____
El Secretario, _____

RAD: 680014003-007-2019-00811-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el contenido del oficio proveniente de obrante a folios 79-80, 82-84 y 86-87 del presente cuaderno. De igual manera el memorial del apoderado de la parte actora obrante a folio 88 del mismo cuaderno.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

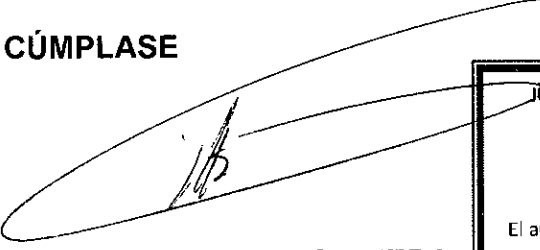
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio proveniente Medimas EPS obrante a folios 79-80, 82-84 y 86-87 del cuaderno No.1.

De otra parte, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. y una vez efectuada(s) la(s) notificación(e)s correspondiente(s) a la parte demandada con su respectiva certificación, este Despacho ordena el emplazamiento de **SILVIA CATALINA BUELVAS SANTIESTEVEAN**, el cual, siguiendo los lineamientos del artículo 108 ibídem, deberá publicarse un día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como "Vanguardia Liberal", "El Frente", "El Tiempo" o "El Espectador" u otros.

Allegada copia informal o en su original la página respectiva donde se hubiere hecho la publicación del emplazamiento, si esta resultare adecuada, por Secretaria, **INCLÚYASE** a los emplazados en el Registro Nacional de Emplezados, entendiéndose surtido su emplazamiento una vez transcurridos quince (15) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

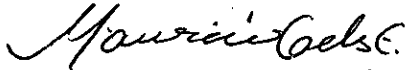
(Proyectó: Andrés M. Gelves)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. del de 2020.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA

RAD: 680014003-007-2019-00811-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el contenido del oficio de la Dirección de Tránsito y Transportes de Chía, Cundinamarca obrante a folios 6-7 del cuaderno No. 2.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

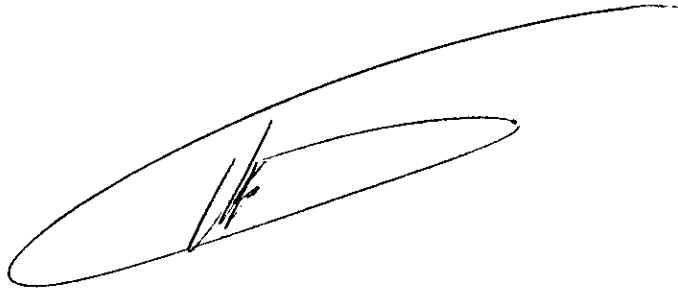

Andrés Mauricio Gelves Espitia
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Chía, Cundinamarca, obrante a folios 6 y 7 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. Del de 2020. SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 68001-40-03-007-2019-00057-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago, por ende, es viable dictar auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución (Art. 440 del C.G.P.)

Bucaramanga, 08 de Julio de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, instaurado por BAGUER S.A.S. contra MIREYA OLAYA SOSA, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en un Pagaré obrante a folio 05 de este cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código General del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del código de Comercio y por contener el mencionado título una obligación, clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por Auto de fecha Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), se dictó Mandamiento de Pago, contra la aquí demandada MIREYA OLAYA SOSA y a favor de BAGUER S.A.S., por la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.628.858,00), correspondiente al capital contenido en el título valor Pagaré BUC 32255; más los intereses moratorios sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 18 de Diciembre de 2017, hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación a favor de la parte demandante.

La demandada MIREYA OLAYA SOSA se notificó a través de CURADOR AD-LITEM del mandamiento de pago en su contra, como consta a folio 45 del presente cuaderno.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

El Curador designado en representación de la demandada contestó la demanda, NO propuso excepciones; y a la fecha se evidencia que la demandada NO ha satisfecho aún la obligación; siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite impreso al proceso exento de vicios que puedan invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 40 del C.G.P. que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.



Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta BAGUER S.A.S. contra MIREYA OLAYA SOSA, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), por la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.628.858,00), correspondiente al capital contenido en el título valor Pagaré BUC 32255; más los intereses moratorios sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 18 de Diciembre de 2017, hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$81.443,00).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26 de Mayo de 2017 del C.S.J., remítase el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 09 de julio de 2020.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA